

DECRETO DEL SR. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL AREA DE INFRAESTRUCTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSE ALBERTO DIAZ ESTEBANEZ DE LEON, A LA FECHA DE FIRMA.

Visto el expediente relativo a la contratación de los servicios, para la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el Proyecto de Ejecución “*Ampliación y Reforma del Complejo Deportivo Municipal Las Delicias*”, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 11 de febrero de 2019 aprobó el Proyecto Técnico “*Ampliación y Reforma Complejo Deportivo Municipal Las Delicias*” presentado por Manuel Vilar Arquitectos, S.L. CIF B-38779112, con un presupuesto de ejecución material previsto en el Proyecto que asciende a la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (593.301,92 €).

SEGUNDO.- Por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, con fecha 15 de marzo de 2019, se emite informe con el siguiente tenor literal:

“(…) *Denominación de la obra de construcción: “Ampliación y Reforma Complejo Deportivo Municipal Las Delicias”*

El alcance de la supervisión del proyecto viene establecida en el Art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, limitándose a una función de comprobación de legalidad técnica formal, habida cuenta que el proyectista es garante de la calidad técnica de su trabajo.

A los efectos reglamentarios previstos, se comprueban los siguientes extremos:

- *El proyecto incorpora el contenido establecido en el Art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin entrar en su contenido.*
- *Presupuesto base de licitación:*

<i>Presupuesto de Ejecución Material</i>	<i>593.301,92€</i>
<i>Gastos Generales (13%)</i>	<i>77.129,25€</i>
<i>Beneficio Industrial (6%)</i>	<i>35.598,12€</i>
<i>Total Ejecución por Contrata</i>	<i>706.029,29€</i>
<i>IGIC (6,5%)</i>	<i>45.891,90€</i>
<i>Total Presupuesto Base de Licitación</i>	<i>751.921,19€</i>

- **La Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud debe ser objeto de contratación externa**
- *Duración de la obra: 8 meses.*
- *Clasificación exigible al contratista; exigible, al superar los 500.000,00 €, igic excluido. Debe ser:*

Grupo Subgrupo Categoría
C 3 2

Código Seguro De Verificación	IUbzmd8GtLGRbCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Alberto Diaz-Estebanez de Leon - Concejal Delegado Materia Proyectos Urbanos,infraestructuras,obras,patrimonio y Mantenimiento Edificios Públicos	Firmado	16/05/2019 08:12:17	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IUbzmd8GtLGRbCdgtNiVA==			

- *A simple vista y sin prejuicio de la responsabilidad técnica del proyectista se considera adecuado la justificación de precios establecida para la ejecución del contrato, según consta en anexo de justificación de precios.*
- *Atendiendo al artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no es de aplicación la revisión de precios.*
- *Atendiendo a lo establecido en el Art.235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según consta en el apartado 1.8, 1.9 de la Memoria, en el proyecto se ha tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación.*
- *El proyecto contiene Estudio de Seguridad y Salud según el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.*
- *El proyecto contiene el Estudio de Gestión de Residuos según RD 105/2008, 1 de febrero (Anejo nº5).*
- *No es necesario someter el proyecto a evaluación ambiental ordinaria ni simplificada.*
- *El proyecto conforme al artículo 125 y 127.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, puede contar con la Declaración obra completa.*
- *Por parte de este Servicio Técnico se indica que las obras proyectadas no son susceptibles de división en lotes.*
- *El proyecto contiene justificación de cumplimiento de Accesibilidad, según la Orden VIV/565/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y Ley 8/11995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *La memoria, en el punto 1.3. del proyecto de construcción, se establece que atendiendo al PGO la categoría del suelo en la zona de actuación es suelo urbano consolidado.*
- *Por tanto, en base a la instrucción del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 22 de enero de 2018, no se considera necesario, salvo mejor parecer, solicitar informes a la Gerencia Municipal de Urbanismo, al ubicarse en suelo urbano consolidado y no modificar las alineaciones existentes.*
- *Informes o autorizaciones externas: No se establece en el proyecto el requerimiento de ningún informe sectorial.*
- *Incorpora proyecto de instalaciones de Baja Tensión para Bar Cafetería, que cuenta con visado de calidad TF27679/00, de fecha 6 de julio de 2018, por el Colegio de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife.”*

TERCERO.- En fecha 15 de mayo de 2019 se emite **informe de insuficiencia de medios** por parte del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, a solicitud de la Directora General de Infraestructuras, en el que se hace constar lo siguiente:

- *“Las características de las obras objeto del informe, requieren que la Dirección Facultativa y Coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras indicadas cuente con técnicos especialistas cualificados en las distintas materias dentro del sector de la construcción.*
- *Actualmente, en esta área de Infraestructura no se cuenta con suficientes profesionales especialistas en las disciplinas requeridas para la Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras indicadas, con la dedicación requerida de acuerdo al programa de trabajos previsto en el proyecto.*
- *Así mismo, las tareas habituales que exige el desarrollo de las funciones técnicas y administrativas necesarias para cumplimentar las competencias asignadas a este Servicio Técnico, absorben la totalidad de la jornada laboral del personal y la utilización de los recursos materiales adscritos.*

Lo expuesto, justifica la necesidad de recurrir a la contratación de empresas externas para la Prestación de Servicio de la Dirección de Obra y coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.”

CUARTO.- Para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de referencia es imprescindible contar tanto con la figura del/la Director/a Facultativo/a (que de conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP ejercerá las facultades de responsable del contrato, en los términos del

Código Seguro De Verificación	IUbzmd8GtLGRbCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alberto Diaz-Estebanez de Leon - Concejal Delegado Materia Proyectos Urbanos,infraestructuras,obras,patrimonio y Mantenimiento Edificios Públicos	Firmado	16/05/2019 08:12:17
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IUbzmd8GtLGRbCdgtNiVA==		



apartado 1 del citado artículo), como con el/la del Coordinador/a de Seguridad y Salud, en los términos del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, por lo que es necesaria la contratación de los referidos Servicios, visto que, según consta en el informe a que se refiere el Antecedente de Hecho anterior, el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras no cuenta con suficientes medios personales y materiales para acometerlos, considerándose idónea su contratación externa para satisfacer dicha necesidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

En similares términos se expresa el art 34.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) aplicable directamente a las Entidades Locales.

II.- Por su parte, el artículo 25.1 de la LRRL determina que: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*.

III.- En cuanto al régimen jurídico aplicable a los contratos administrativos que celebren las Entidades Locales, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/3/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que continúe vigente, o por las normas reglamentarias que le sustituyan.

En materia de procedimiento, de conformidad con la Disposición Final Cuarta de la LCSP, se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.- Según el artículo 17 del LCSP, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

V.- Según lo dispuesto en el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

A todo contrato administrativo le precederá la tramitación y aprobación de un expediente de contratación, que comprenderá la aprobación del gasto correspondiente, con inclusión del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, debe incorporarse el certificado de existencia

Código Seguro De Verificación	IUbzmd8GtLGRbCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Alberto Diaz-Estebanez de Leon - Concejal Delegado Materia Proyectos Urbanos,infraestructuras,obras,patrimonio y Mantenimiento Edificios Públicos	Firmado	16/05/2019 08:12:17	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IUbzmd8GtLGRbCdgtNiVA==			

de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP, la Junta de Gobierno Local ejercerá las competencias como órgano de contratación cualquiera sea el importe del contrato y la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, en virtud del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, de 13 de julio de 2015, se delega la competencia como órgano de contratación, en el ámbito del LCSP, en “[...] *los concejales y órganos directivos centrales* [...]”, quedando incluida la competencia relativa al “[...] *inicio de procedimientos* [...]”.

De conformidad con lo expuesto, el órgano competente para iniciar el presente expediente de contratación es el Sr. Concejel delegado en materia de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Don José Alberto Díaz-Estébanez de León, habiendo sido conferida dicha delegación mediante Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal de fecha 19 de junio de 2015.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, **RESUELVO:**

PRIMERO: Iniciar el expediente administrativo de contratación de los servicios, para Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de “*Ampliación y Reforma del Complejo Deportivo Municipal Las Delicias*”.

SEGUNDO: Que por el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras se tramite el expediente administrativo correspondiente.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto al Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras.

**EL CONCEJAL DELEGADO DE
PROYECTOS URBANOS,
INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS.**

José Alberto Díaz-Estébanez de León

Código Seguro De Verificación	IUbzmd8GtLGRbCdgtNiVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Alberto Diaz-Estebanez de Leon - Concejel Delegado Materia Proyectos Urbanos,infraestructuras,obras,patrimonio y Mantenimiento Edificios Públicos	Firmado	16/05/2019 08:12:17	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IUbzmd8GtLGRbCdgtNiVA==			